

PUNTO DE SUSCRICION.
 En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección de Establecimientos penales. Negociado 4.º

Debiendo procederse á la subasta de 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, con destino al vestuario de los confinados segun lo dispuesto por la superioridad, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de este Gobierno de provincia el dia 23 de Junio próximo á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, he dispuesto se anuncie al público para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el lugar, dia y hora indicado, donde además se hallan de manifiesto las muestras de la lana y el citado pliego de condiciones.

Segovia 30 de Mayo de 1853.—Eugenio Reguera.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

- 1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.
- 2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.
- 3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 23 de Junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del ministerio.
- En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

- 4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.
- 5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un deposito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.
- 6.ª Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.
- 7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:
 «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo.....
 arrobas de lana por el precio de..... reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M. y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»
- 8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no es acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.
- 9.ª A la proposicion acompañará con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.
- 10.ª Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unido estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.
- 11.ª Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él sino realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 12.ª Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.
- 13.ª El contratista deberá hacer las entregas de lana del mo-

do que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 23 de Mayo de 1853.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Constituida la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia creada por Real decreto de 12 de Mayo último en que se han refundido las de Directas é Indirectas, ha dado principio al ejercicio de sus funciones en el dia de la fecha.

Siendo los Administradores principales, segun la nueva organizacion dada á aquellas dependencias, los Gefes inmediatos en todos los ramos á cargo de las mismas, á las Administraciones de Hacienda pública corresponde recibir las solicitudes y expedientes, instruirlos competentemente, resolverlos por sí cuando la decision sea de su competencia, ó someterlos en otro caso, completamente instruidos á la del Sr. Gobernador.

Deberán por consecuencia tanto los Ayuntamientos como los particulares entenderse directamente con esta Administracion principal, dirigiendo ó presentando en ella y promoviendo los recursos y expedientes que tengan relacion con los ramos á su cargo y que estaban antes al de las Administraciones refundidas.

Regularidad, orden, exactitud y rapidez en el desempeño de los negocios de la incumbencia de las Administraciones principales, son los altos fines que al organizarlas se ha propuesto el Gobierno de S. M. A conseguirlo, asi como á que haya regularidad tambien, exactitud y justicia en la distribucion de los impuestos, consagrará sus desvelos la Administracion principal de esta provincia, y cuenta para ello con una voluntad firme, con una decision á toda prueba y con la franca y leal cooperacion de los Ayuntamientos y demas funcionarios del orden administrativo.

En cuanto á la recaudacion de las contribuciones, el sistema de la nueva Administracion será igual en un todo al seguido por las refundidas. Procurar que la cobranza é ingreso en las arcas del Tesoro se verifique en los plazos señalados por instrucion sin necesidad de apremios ni otra clase de vejaciones, tal será su propósito que confia ver realizado, si, como es de esperar, la prestan su ayuda los Ayuntamientos y contribuyentes.

La correspondencia de oficio que se dirigirá por el correo, lo será franca con sobre «A la Administracion principal de Hacienda pública», la cual queda establecida desde este dia en el mismo edificio en que lo están la Contaduría y Tesorería. Segovia 1.º de Junio de 1853.—Agapito Gozalo.

Ayuntamiento de Cavallar.

Se declara vacante la Escuela pública elemental incompleta, con el número de 90 vecinos, del pueblo de Cavallar. Su dotacion del profesor consiste en 1100 rs. pagados de propios, y ademas la retribucion convencional con los padres de los niños, casa-habitacion y una huerta. Cavallar y Mayo 27 de 1853.—El Alcalde, Tomas de Benito.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo de Cavallar por dimision del que la obtenia, cuya asignacion consiste en 700 rs. pagados por el Ayuntamiento los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento francas de porte. Cavallar y Mayo 27 de 1853.—El Alcalde, Tomas de Benito.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

MAYO.

Nú- meros.	Fo- mas.	Direcciones á que pertenecen.
56	13	Suministros. Real orden de 10 de Marzo último relativa á la manera de solicitar el reintegro de los suministros facilitados en el año de 1843 á la Milicia Nacional movilizada.
63	30	Direccion general de Admi- nistracion local. Negociado 4.º Suministros. Circular de este Gobierno de provincia núm. 77, estableciendo el precio medio de las raciones de pan pienso y del utensilio que en el mes de Mayo actual se han suministrado á las tropas del ejército y Guardia civil.

Ayuntamiento de Marugan.

Debiendo tener á la vista las relaciones que tratan los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año próximo de 1854: todos los vecinos y hacendados forasteros, que tengan fincas sujetas á la contribucion territorial dentro del pueblo y su jurisdiccion, presentarán al Ayuntamiento del mismo en el término de treinta dias, las que á cada uno correspondan, advirtiendo que perderá el derecho de reclamar agravio, el que no lo verifique en dicho periodo, segun está mandado por Real orden de 23 de Setiembre de 1847. Marugan 23 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Casto Marugan.

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla.

Se invita por medio del presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia con especialidad donde haya maestros de obras, hagan se dé al presente la publicidad conveniente, para que si gustan presentarse el dia 15 de Junio próximo de once á uno del dia en la casa Consistorial del mismo, á hacer proposiciones en el remate que ha de tener efecto para la composicion de las tres fuentes de aguas potables del pueblo; el cual no tuvo efecto el 15 del presente, dia en que estaba anunciado en el Boletin núm. 51, todo bajo las condiciones establecidas y tipo de 2674 rs. en que se hallan presupuestadas. Ventosilla y Mayo 22 de 1853.—El Alcalde, Antonio Matesanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden ó permutan varios Censos en la provincia de Segovia por otros ó por fincas que radiquen en la de Sevilla ó en Madrid. La persona á quien pueda acomodar este negocio, se servirá dirigirse á la Sra. Marquesa del Real Tesoro, en Sevilla, ó á su apoderado en Segovia D. Francisco Arévalo.

En esta ciudad de Segovia se permutará una casa grande sita en la plaza de San Nicolás, que fué muchos años Cuartel de Milicias, por otra en el Real Sitio de San Ildefonso, de igual valor poco menos, prefiriendo la que diste menos de los Reales Jardines.

Se tratará en esta ciudad con Don Andres Soler y Gomez, del comercio en la plaza, y en Madrid con Don Francisco Urrutia, que vive calle de Cavabaja, número 20, cuarto principal

Pastos en Estremadura.

Se arrienda á puro pasto la dehesilla denominada de los Caballeros, de cabida de dos mil cabezas lanares, sita en los términos de la Puebla de Alcocer y Talarrubias, provincia de Badajoz. Las personas que quieran tomarla en arriendo se dirigirán á tratar con D. José Perez, vecino de Madrid, que vive calle de Fuencarral, número 47, cuarto 3.º de la derecha.

Al recreo.—Salon de Peluquería y Barbería.

Con este título se ha abierto un magnífico y elegante salon, situado en la plaza Mayor, número 33, cuarto principal, donde se corta ó riza el pelo á 2 rs. y se afeita á un real, sirviéndose de las aguas coloniales: se admiten abonos dentro del Establecimiento á los precios siguientes:

Por rizar el pelo todos los dias.	30	rs.
Id. un dia si y otro no	20	
Id. dos por semanas	12	
Por afeitar todos los dias.	24	
Id. un dia si y otro no.	12	
Id. dos por semana.	8	